

A su despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL promovido por ORLANDO MEZA contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S., y UGPP informándole que le Dr. ANTONIO MENDOZA JIMENEZ, en calidad de representante legal de la sociedad jurídica abogados & consultores S.A.S. actuando en su condición apoderado principal de la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A, presentó por correo electrónico, renuncia de poder, manifestando que desde diciembre de 2022, finalizó la relación comercial con tal entidad (acápite 07 del índice del expediente).

La Dra. LILIANA ESTHER ALVARADO FERRER identificado con C.C. 22.499.185 de Barranquilla, y T.P. 97.274 del C.S.J. actuando en calidad de apoderada de la UGPP, presentó por correo electrónico renuncia de poder manifestando que no continúa ejerciendo defensa de la entidad por terminación definitiva del contrato (acápite No. 08 del índice del expediente).

La Dra. ISABEL CRISTINA CÁRDENAS RESTREPO identificada con C.C. No. 30.320.829 como apoderada General de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S. aportó al correo electrónico del despacho (acápite del expediente No. 09) poder que le confiere al Dr. EMIRO ANDRES MANRIQUE ROMERO identificado con C.C. No. 1.039.451.744 representante legal de LUMAROH ABOGADOS S.A.S para que represente a la entidad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S.

Sírvase proveer.

El secretario,  
DAIRO MARCHENA BERDUGO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO.**  
Barranquilla 27 de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que las renunciaciones a los poderes presentados por los doctores ANTONIO MENDOZA JIMENEZ y LILIANA ESTHER ALVARADO FERRER se encuentran acordes a ley, se procederá a su admisión.

Por otro lado, como quiera que la Dra. ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO en su calidad de representante de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. confirió poder a LUMAROH ABOGADOS S.A.S. en cabeza del Dr. EMIRO ANDRES MANRIQUE ROMERO, se tendrá en adelante como nuevo apoderado judicial de la entidad indicada, en los términos y facultades conferidos en el poder mandato.

Así las cosas, el juzgado resuelve.

**A U T O.**

1. Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 76 inciso 3° del C.G.P, admítase la renuncia que el Dr. ANTONIO MENDOZA JIMENEZ hace respecto del poder otorgado por la entidad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S.
2. Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 76 inciso 3° del C.G.P, admítase la renuncia que la Dra. LILIANA ESTHER ALVARADO FERRER hace respecto del poder otorgado por la entidad UGPP.

3.- TENGASE a LUMAROH ABOGADOS S.A.S. en cabeza del Dr. EMIRO ANDRES MANRIQUE ROMERO en calidad de apoderado de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S. en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELMIRA GARCÍA OSORIO  
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DELCIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
Barranquilla 28 / 03 / 2023 , se notifica auto  
de fecha 27/03/2023  
Por estado No. 54  
El secretario  
Dairo Marchena  
Berdugo